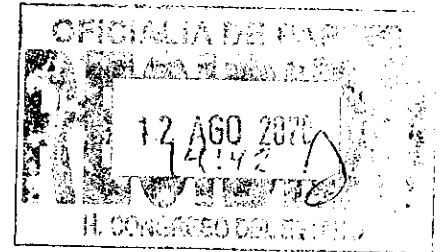




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Dip. Omar Bazán Flores

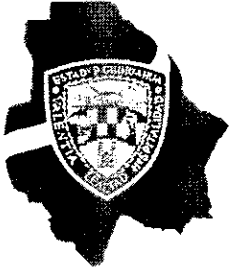


*El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 167 fracción I, 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de expedir la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia Escolar en el Estado de Chihuahua**, lo anterior de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bullying, es el acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Este se puede abordar desde 3 campos de estudio, desde el campo de la salud, como un problema médico psicológico y físico, desde el campo de la sociología como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar y trasciende al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad en la que se presenta y desde el campo del derecho como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad con poca o nula regulación al respecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

El bullying es caracterizado por conductas que podríamos resumir en los siguientes puntos:

- *Se trata de una acción agresiva e intencionalmente dañina;*
- *Se produce en forma repetida;*
- *Se da en una relación en la que haya un desequilibrio de poder;*
- *Se da sin provocación de la víctima, y*
- *Provoca daño emocional.*

La violencia que se presenta dentro del centro escolar, es también conocida como acoso escolar o bullying, teniendo diferentes formas de presentarse desde el punto de vista de la Fundación en Movimiento A.C; es una Asociación Civil que tiene como misión "Erradicar y prevenir el bullying, promoviendo la Educación para la Paz". Teniendo como objetivos informar a la sociedad sobre el impacto psicológico que causa en la niñez y adolescencia el bullying en cualquiera de sus modalidades.

Las cuales son las siguientes:

Exclusión Social

Verbal

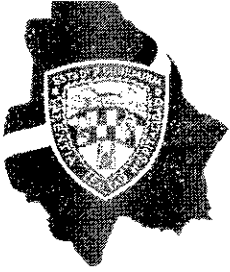
Psicológico o Emocional

Gesticular

Físico

Sexual.

Así mismo la Universidad Internacional de Valencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

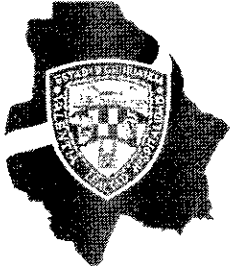
Dip. Omar Bazán Flores

México hasta el 2014 ocupó el primer lugar internacional de casos de bullying en la educación básica ya que afecta a 18 millones 78 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto públicas como privadas, de acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los miembros de esta organización reportaron que 40.24% de los estudiantes declararon haber sufrido acoso, 25.35% insultos y amenazas y el 17% ha sido golpeado y 44.47% tuvieron que atravesar por un episodio de violencia verbal, psicológica, física o a través de las redes sociales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que en México, se estima que 4 de cada 10 alumnos entre los 6 y 12 años han sufrido algún tipo de agresión de un compañero de clases.

De igual manera la Secretaría de Salud conforme a estadísticas oficiales estima que al año fallecen 59 mil 562 personas de las cuales 4 mil 972 corresponden a suicidios de los cuales el 59% son por razones diversas incluidas el acoso físico, psicológico y cibernético lo cual se concentra en nueve entidades dentro de las cuales se encuentra Chihuahua

Como padres de familia somos un factor importante que incita a los menores a comportarse de una manera violenta puesto que en el hogar se da la educación formativa con el ejemplo que le damos a nuestros hijos, ya que si el niño vive en un ambiente de violencia habitualmente este tenderá a ser violento siguiendo patrones que repite, si en casa aplaudimos la violencia y hacemos ejercicio de tal hecho no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

podemos sorprendernos de que nuestros hijos tengan actitudes violentas en la sociedad fuera del núcleo familiar.

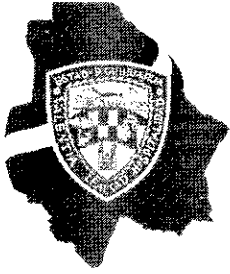
Nuestra obligación como padres de familia es educar con el ejemplo, realizar una evaluación del seno familiar y detectar las fallas que estamos cometiendo en la educación que le brindamos a nuestros hijos y corregir todo comportamiento violento que se esté presentando para que vivan en un ambiente fuera de este, priorizar las soluciones pacíficas de los conflictos anteponiendo el dialogo y refiriéndonos con respeto para buscar conciliaciones.

*Se han realizado reiteradas campañas de concientización respecto al tema e incluso se ha legislado al respecto en la **Ley Estatal de Educación** pero la tarea aún no está completa, es por ello que es de suma importancia contar con una ley que de reglamentación a todo el tema.*

*Con base en la Exposición de Motivos, me permito someter ante esta Honorable Asamblea, **iniciativa con Proyecto de Decreto** por la que se **expida la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia Escolar en el Estado de Chihuahua.***

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO PRIMER OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES



Dip. Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

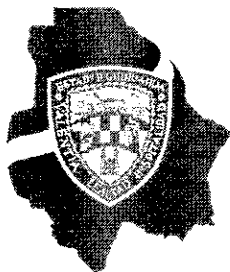
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general para todo el Estado de Chihuahua.

Su objetivo es atender y proteger a los estudiantes de todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar, producida entre los mismos estudiantes, de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño físico o psicológico; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias.

ARTÍCULO 2.- Las instituciones educativas en el Estado, tienen la obligación fundamental de garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su vida, dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Para tal efecto, deberán:

- I. Procurar y fomentar entre la comunidad educativa el respeto a los derechos humanos, los valores y la solidaridad hacia los demás, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de los estudiantes;
- II. Generar mediante el análisis y la reflexión, la empatía y el respeto, soluciones pacíficas y de conciliación entre los estudiantes ante los problemas que se presenten en el acontecer cotidiano;
- III. Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de violencia escolar; y



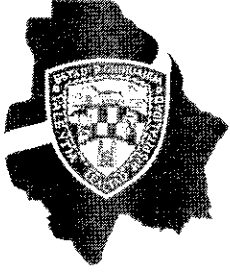
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

- IV. *Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter preventivo, disuasivo y correctivo para impedir todo tipo de violencia en la convivencia escolar.*

ARTÍCULO 3.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

- I. *Autoridad educativa responsable: Es la autoridad o trabajador de la educación, que respecto de un hecho de violencia escolar debe ejecutar lo ordenado por la presente Ley;*
- II. *Comisiones de dictamen: Son las comisiones legislativas de dictamen del Congreso del Estado;*
- III. *Comisiones: Son las determinadas por el Consejo para realizar el seguimiento de los asuntos turnados por éste;*
- IV. *Consejo: es el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Chihuahua;*
- V. *Convivencia escolar: Son las condiciones educativas libres de violencia que facilitan las condiciones de desarrollo personal integral y armónico;*
- VI. *Datos personales: Son los atributos jurídicos de la persona, características asignadas por el derecho que lo identifican como centro de derechos y obligaciones;*
- VII. *Datos sensibles: Son los datos recopilados en información corporal de la persona, provenientes de los registros médicos y genéticos;*
- VIII. *Denuncia: Es el acto mediante el cual, una persona da a conocer hechos probablemente constitutivos de violencia escolar;*
- IX. *Estudiante: Es la persona inscrita en el sistema escolar, susceptible de ser objeto de violencia;*
- X. *Generador: Es la persona que provoca o realiza la violencia escolar;*



Dip. Omar Bazán Flores

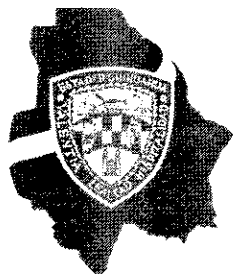
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- XI. *Gobiernos municipales: Son las autoridades formalmente constituidas, mediante procesos válidos de elección de los municipios del Estado;*
- XII. *Instituciones educativas en el Estado: Son las instituciones de carácter público o privado, que imparten educación de cualquier nivel en el Estado;*
- XIII. *Ley: Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Chihuahua;*
- XIV. *Protocolo: Es el instrumento elaborado por el Consejo que contiene las estrategias, procedimientos y acciones encaminadas a atender los casos de violencia escolar;*
- XV. *Receptor: Es la persona que recibe la violencia escolar;*
- XVI. *Relación de hechos: Es el documento que contiene la concatenación sucinta de hechos posiblemente ocurridos de violencia escolar;*
- XVII. *Secretaría: Secretaría de Educación en el Estado de Chihuahua;*
- XVIII. *Víctima: Es la persona o la institución que resulta afectada por la violencia escolar; y,*
- XIX. *Violencia escolar: Son los actos producidos entre los estudiantes de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable.*

**CAPITULO SEGUNDO
VIOLENCIA ESCOLAR**

ARTÍCULO 4. *Son tipos de violencia escolar:*

- I. *En las personas: Las lesiones que causen cualquier alteración en la salud y que son producidas por una causa externa, infringidas entre estudiantes susceptibles de causar daño;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

- II. *En las cosas: Todo daño o menoscabo a bienes o posesiones jurídicas con el fin de producir agresión al afectado; puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de las cosas;*
- III. *Psicoemocional: Toda acción o comunicación, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas o actitudes devaluatorias, que produzca en quien la recibe un daño psicológico o emocional; y,*
- IV. *Sexual: Toda acción u omisión que amenace, ponga en riesgo o lesione la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes.*

ARTÍCULO 5. *Es violencia escolar aquella que se da en:*

- I. *La institución educativa;*
- II. *El transporte de uso escolar;*
- III. *Actividades escolares fuera de la institución educativa;*
- IV. *La periferia de la institución educativa, desde que los estudiantes salen de su domicilio dirigiéndose a la institución, hasta que regresan al mismo; y,*
- V. *El uso de los medios electrónicos de comunicación.*

CAPÍTULO TERCERO

AUTORIDAD RESPONSABLE



Dip. Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 6. *La Secretaría de Educación y Deporte en el Estado será la autoridad responsable en la aplicación de acciones, lineamientos y ejecución de medidas que previene la presente Ley.*

ARTÍCULO 7. *La Secretaría trabajará coordinadamente con:*

- I. La Secretaría de Salud del Estado;*
- II. El Instituto Chihuahuense de la Juventud;*
- III. La Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas;*
- IV. Los Gobiernos Municipales;*
- V. Los Consejos de Participación Social; y,*
- VI. El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Chihuahua.*

ARTÍCULO 8. *A fin de combatir los fenómenos de violencia escolar, la Secretaría deberá:*

- I. Promover la generación de contenidos en los medios de comunicación que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los estudiantes, padres de familia o tutores y trabajadores de la educación, de todos los ámbitos a identificar los actos de violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;*
- II. Adoptar y difundir planes y programas de sensibilización y capacitación de profesores para la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos de violencia escolar; y,*
- III. Establecer por cualquier medio, los servicios de recepción de denuncias y apoyo psicológico especializado.*
- IV. Supervisará que se aplique debidamente esta Ley;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

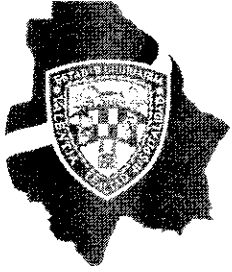
- V. *Garantizará la seguridad e integridad física de los estudiantes que asistan a las instituciones educativas;*
- VI. *Coordinará a las autoridades mencionadas en esta Ley;*
- VII. *Supervisará que las autoridades integren políticas públicas y acciones que fomenten la cultura de la no violencia escolar; y,*
- VIII. *Informará en el mes de agosto por escrito a las comisiones de Dictamen de Derechos Humanos y Educación del Congreso del Estado sobre el estado que guarda las acciones ordenadas por esta Ley.*

ARTÍCULO 9. *La coordinación con las autoridades consistirá en difundir y promover la convivencia escolar libre de violencia mediante la realización de:*

- I. *Foros, talleres, cursos, seminarios y conferencias;*
- II. *Programas de estudio de las diferentes instituciones;*
- III. *Actividades deportivas, recreativas, y culturales;*
- IV. *Publicaciones, promocionales, propaganda; y,*
- V. *Cualquier otra forma que permita sensibilizar a los que interviene en los procesos educativos fomentando una cultura de la no violencia escolar.*

ARTÍCULO 10. *Cuando las actividades mencionadas en el artículo anterior se realicen en un medio donde se utilice una lengua originaria, se deberá utilizar ésta además del español.*

ARTÍCULO 11. *La Secretaría de Salud del Estado trabajará en coordinación con la Secretaría estableciendo programas para detectar los casos o las actitudes generadoras de violencia escolar.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

CAPÍTULO CUARTO

CONSEJO PREVENTIVO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

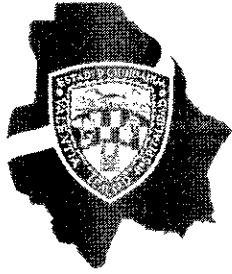
ARTÍCULO 12. *El Consejo será un órgano dependiente de la Secretaría; su integración obedecerá a criterios de participación ciudadana, cuyo propósito principal será la elaboración del Protocolo, su Reglamento y aplicación. Sus determinaciones tendrán el carácter de no vinculantes.*

ARTÍCULO 13. *El Consejo es el órgano encargado de vigilar la aplicación del Protocolo, consultando a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas.*

Los jefes de supervisión escolar de sector, los supervisores escolares de zona, y el resto de los servidores públicos que intervengan en la supervisión escolar, tendrán obligación de documentar los casos de violencia escolar, mismos que se harán llegar al Consejo.

ARTÍCULO 14. *El Consejo estará integrado por:*

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Salud;*
- III. Un Representante de los Ayuntamientos del Estado, designado entre ellos;*
- IV. El Secretario de Educación, quien fungirá como Secretario Técnico;*
- V. Dos licenciados en psicología con experiencia en temas de convivencia escolar;*
- VI. Dos licenciados en educación;*
- VII. Cinco padres de familia;*



Dip. Omar Bazán Flores

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- VIII. *Dos maestros de educación inicial;*
- IX. *Dos maestros de educación preescolar;*
- X. *Dos maestros de educación primaria;*
- XI. *Dos maestros de educación secundaria;*
- XII. *Dos maestros de educación media superior;*
- XIII. *Dos maestros de educación superior;*
- XIV. *Dos maestros de educación especial; y,*
- XV. *Dos maestros de educación indígena*

El Gobernador del Estado y el Secretario de Educación podrán nombrar suplentes. Los cargos y nombramientos del Consejo serán honoríficos.

ARTÍCULO 15. *El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres meses.*

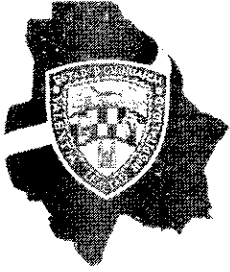
Los miembros del Consejo, serán propuestos, removidos y nombrados libremente por el Gobernador del Estado. Este podrá tomar opinión de los colegios de profesionistas o de organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros, a excepción de los señalados por las fracciones I y II, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

ARTÍCULO 16. *El Consejo trabajará en Pleno y en comisiones. Podrán formarse las comisiones que se requieran para la solución de la problemática de la violencia escolar.*

ARTÍCULO 17. *Al Consejo le corresponde:*

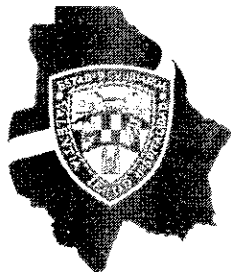
- I. *Elaborar el Protocolo, recibiendo propuestas de modificaciones de cualquiera de sus miembros;*
- II. *Recibir las denuncias o relaciones de hechos sobre violencia escolar;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

- III. *Solicitar a las instituciones educativas informes sobre el estado que guardan las denuncias o relaciones de hechos en que se han visto involucradas;*
- IV. *Ordenar las investigaciones necesarias o los dictámenes pertinentes a fin de instruirse suficientemente sobre los hechos;*
- V. *Imponer una multa a los padres de familia cuando el consejo lo considere pertinente por el descuido del menor, en casos de violencia escolar extrema.*
- VI. *Acreditar a las instituciones como libres de violencia escolar;*
- VII. *Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales para promover la cultura de la no violencia escolar;*
- VIII. *Coordinar acciones con los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y vecinales, con el objeto de fomentar su participación en el Protocolo;*
- IX. *Realizar actividades de difusión, talleres, conferencias, foros, consultas populares, entre otras, sobre la problemática de violencia escolar, derechos humanos, y todo lo que de ésta se deriva.*
- X. *Elegir de entre sus miembros personas para integrar comisiones para el seguimiento concreto de los asuntos;*
- XI. *Dar seguimiento a los expedientes de casos de violencia escolar que se presenten en las instituciones educativas;*
- XII. *Solicitar un informe a las instituciones educativas donde se presenten casos de violencia escolar, así como emitir recomendaciones y hacer las observaciones necesarias para la atención de la violencia escolar; y,*
- XIII. *Emitir su reglamento interno;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

ARTÍCULO 18. *A las comisiones les corresponde:*

- I. Dar seguimiento a los asuntos turnados por el Consejo;*
- II. Informar por escrito al Consejo sobre los resultados de la investigación encomendada; y,*
- III. Las que el Consejo determine.*

ARTÍCULO 19. *Al Presidente del Consejo le corresponde:*

- I. Representar legal y jurídicamente al Consejo;*
- II. Convocar a sesión ordinaria cada tres meses; y a extraordinaria cuando se presente una problemática de urgente resolución;*
- III. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Consejo;*
- IV. Conducir los debates y deliberaciones del Consejo, preservando el orden y el derecho de participación en las mismas;*
- V. Nombrar a los integrantes del Consejo;*
- VI. Nombrar comisiones para el seguimiento de asuntos concretos;*
- VII. Exhortar por escrito a los miembros del Consejo que reincidan en ausencias a efecto de evitar el atraso y su reincidencia; y,*
- VIII. Las demás que le confieran la presente Ley y los ordenamientos que de ella deriven.*

ARTÍCULO 20. *Al Secretario Técnico le corresponderá:*

- I. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento pertinente, eficiente y oportuno del Protocolo;*
- II. Llevar registro de los asuntos turnados al Consejo; así como de la preparación y desarrollo de las reuniones; del registro de asistencia; del registro, seguimiento e integración de los expedientes; de la elaboración*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

- de actas de reuniones; de realizar los informes de actividades, dictámenes y resoluciones del mismo;*
- III. Llevar archivo sistematizado de asuntos turnados;*
 - IV. Elaborar el informe trimestral sobre casos incidentes de violencia escolar recibidos por el Consejo; y,*
 - V. Las demás que le confieran la presente Ley, los ordenamientos que de ella deriven y demás disposiciones emanadas del Consejo.*

ARTÍCULO 21. *A los miembros les corresponde:*

- I. Trabajar de manera coordinada, eficiente y oportuna para el cumplimiento del Protocolo;*
- II. Presentar proyecto de Protocolo y sus modificaciones, adiciones o reformas;*
- III. Asistir puntualmente a las sesiones que se les convoque; y,*
- IV. Las demás que señale el Consejo.*

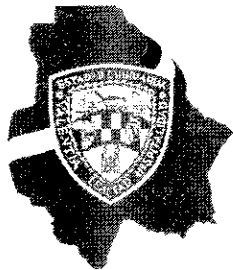
CAPÍTULO QUINTO

PROTOCOLO

ARTÍCULO 22. *El protocolo se encuentra dirigido a:*

- I. Estudiantes de todos los ámbitos educativos;*
- II. Los trabajadores de la educación en el Estado; y,*
- III. Padres de familia y tutores.*

ARTÍCULO 23. *El protocolo deberá al menos:*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

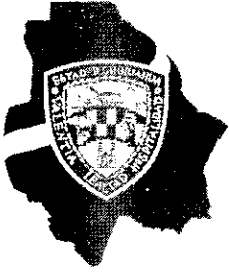
- I. *Publicarse y difundirse de manera periódica en todas las instituciones educativas, señalando que se prohíbe la violencia escolar dirigida hacia cualquier estudiante dentro de los espacios a que se refiere esta Ley, donde se incluya la definición de violencia escolar y promoviendo el pleno respeto a los derechos humanos;*
- II. *Contener el señalamiento de las autoridades responsables de cada institución educativa y su personal docente;*
- III. *Promover en los estudiantes y en todos los miembros de la comunidad educativa, los valores del pleno respeto a su vida, dignidad e integridad física y moral, así como garantizar los derechos humanos dentro de la convivencia escolar de manera permanente durante el ciclo escolar;*
- IV. *Contener estrategias que fomenten o promuevan los entornos libres de violencia, estableciendo las prohibiciones necesarias sobre los instrumentos que provoquen agresión o actitudes violentas;*
- V. *Señalar las posibles consecuencias y acciones por parte de los directivos y autoridades educativas responsables, en contra de aquel o aquellos estudiantes que incurra en un acto de violencia escolar.*
- VI. *Mencionar las acciones específicas para proteger al estudiante de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia escolar;*
- VII. *Precisar las líneas de apoyo y asesoría psicológica para los generadores y receptores;*
- VIII. *Establecer los procedimientos para la denuncia de un acto de violencia escolar;*
- IX. *Señalar las estrategias para detectar un acto de violencia escolar;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

- X. *Establecer el procedimiento mediante el cual la institución educativa correspondiente, facilite y coadyuve a la atención de cualquier acto de violencia escolar;*
- XI. *Señalar el proceso de investigación para determinar si el acto de violencia escolar puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión de dicho acto a la autoridad competente, dependiendo de la naturaleza del mismo;*
- XII. *Establecer los procesos de conciliación entre el receptor y el generador de violencia escolar;*
- XIII. *Mencionar las sanciones a actos de violencia escolar de conformidad a su gravedad, consecuencia o reincidencia de acuerdo a la ley o reglamentación interna de las instituciones educativas respectivas;*
- XIV. *Establecer el procedimiento para canalizar al receptor y al generador de violencia escolar a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;*
- XV. *Señalar el procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de familia o tutor legal, tanto del receptor como del generador, del tratamiento y seguimiento para evitar la reincidencia de la violencia escolar;*
- XVI. *Establecer el procedimiento para documentar cualquier incidente de violencia escolar, mismo que será entregado al Secretario Técnico del Consejo para para que sean incluidos en el informe trimestral que se le presentará al Consejo;*
- XVII. *Señalar el procedimiento para capacitar a toda la comunidad educativa sobre el conocimiento de los derechos humanos, la identificación, prevención y la forma de responder a actos de violencia; y,*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

XVIII. Mencionar la información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptores, generadores y terceros afectados.

ARTÍCULO 24. El protocolo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno, así como todas sus modificaciones y reformas para su vigencia.

CAPÍTULO SEXTO

DENUNCIAS Y RELACIONES DE HECHOS

ARTÍCULO 25. Sobre los casos de violencia escolar podrá presentarse denuncia o relación de hechos.

Es denuncia cuando sea presentada por las víctimas de la violencia escolar. Será relación de hechos cuando sea presentada por cualquier persona que tenga conocimiento de los mismos.

Si un trabajador de la educación tiene conocimiento de los hechos o actos dirigidos hacia uno o varios estudiantes, está obligado a informarlo ante las instancias escolares correspondientes.

ARTÍCULO 26. Las denuncias podrán ser presentadas por escrito al Consejo. Deberán ser recibidas y enviadas al mismo, por la autoridad escolar correspondiente.

Si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla por escrito, la realizará de manera verbal, donde la autoridad estará obligada a documentarla para entregarla al Consejo.

En caso de menores de edad que presenten denuncias o relación de hechos, éstos contarán de ser posible con apoyo psicológico y pedagógico. La autoridad



Dip. Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

escolar cuidará que los hechos denunciados tengan verosimilitud. Podrá contarse con la asistencia de los padres o tutores.

ARTÍCULO 27. *Para la presentación de denuncias o relaciones de hechos:*

- I. La institución educativa deberá nombrar un responsable de la recepción de denuncias o relaciones de hechos; a falta del mismo, se presupondrá al Director de la Institución o a la autoridad que lo recibe;*
- II. El responsable procurará establecer el procedimiento de conciliación;*
- III. Éste deberá integrar documentalmente el expediente correspondiente, anexando todos aquellos elementos de prueba;*
- IV. Deberá anexarse el historial académico de los estudiantes involucrados en los hechos;*
- V. El expediente además de la relación de hechos y su documentación anexará la información referente a la institución, su ubicación, sus horarios, sus condiciones generales y, toda información que permita al Consejo atender de mejor modo la denuncia o relación de hechos;*
- VI. De estar en condiciones podrá anexar también dictámenes pedagógicos, psicológicos y socioeconómicos, sobre el estado de todas las personas involucradas; y,*
- VII. Enviará a la brevedad posible el expediente correspondiente al Consejo.*

ARTÍCULO 28. *Todos los datos de carácter personal y sensibles de las denuncias, relaciones de hechos y recomendaciones, deberán excluirse del acceso a la información pública.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

ARTÍCULO 29. Las instituciones educativas y de salud, ofrecerán asesoría en tratamientos psicológicos, sanitarios y en general a todas las personas involucradas en los casos de violencia escolar. La Secretaría suscribirá acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.

ARTÍCULO 30. Las instituciones educativas designarán a un responsable que dé seguimiento a los incidentes de violencia escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los mismos.

ARTÍCULO 31. El responsable tiene las siguientes obligaciones:

- I. Verificar los avances en el tratamiento;
- II. Coordinar las tareas de psicólogos, pedagogos, docentes, administrativos, padres de familia o tutores, y en general de las personas que aporten solución al problema de violencia escolar concreto;
- III. Evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar las observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de los mismos; y,
- IV. Proponer, en el caso que estime necesario, modificaciones a los procedimientos del protocolo, con base en criterios objetivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ACREDITACIÓN COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBRE DE VIOLENCIA ESCOLAR



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

ARTÍCULO 32. *El Consejo analizará la información recibida por cada institución educativa con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre la situación de cada una.*

ARTÍCULO 33. *EL Consejo realizará una evaluación anual a cada una de las instituciones educativas del Estado a efecto de otorgar la acreditación como institución educativa libre de violencia escolar. La acreditación será por ciclo escolar. Los elementos para otorgar la acreditación se medirán según la implementación efectiva de medidas previstas en el presente ordenamiento y tomarán en cuenta las denuncias, relaciones de hechos y recomendaciones recibidas por la institución escolar y su grado de cumplimiento.*

El Reglamento determinará los procedimientos para la obtención de la acreditación.

ARTÍCULO 34. *El Consejo deberá publicar anualmente en el mes de febrero, antes del periodo de inscripciones, la lista de las instituciones educativas que fueron acreditadas y las que tienen recomendaciones pendientes por cumplir.*

CAPÍTULO OCTAVO

CONSECUENCIAS

ARTÍCULO 35. *En todos los casos, la autoridad y los encargados de las instituciones educativas deberán:*

- I. Atender los casos de violencia escolar que se presenten en su competencia;*
- II. Conciliar en los casos presentados de violencia escolar e instrumentar acciones positivas para su solución;*
- III. Atender las recomendaciones emitidas por el Consejo;*



Dip. Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- IV. *Establecer medidas para lograr condiciones libres de violencia escolar; y,*
- V. *Imponer las medidas correspondientes atendiendo a la legislación y siendo respetuosos de los derechos humanos.*

ARTÍCULO 36. *Las autoridades responsables, los padres de familia, tutores y todos los trabajadores de la educación, procurarán implementar las medidas necesarias para establecer condiciones libres de violencia escolar.*

ARTÍCULO 37. *Cuando se presenten casos de violencia escolar las autoridades procurarán conciliar a los involucrados con el fin de restablecer las condiciones libres de violencia escolar. Esta conciliación será privada, y podrá hacerse en presencia de los padres, tutores y trabajadores de la educación involucrados. Los compromisos podrán abarcar tratamientos psicológicos, o bien, al realizar actividades pedagógicas o de otra índole que disminuyan o modifiquen las condiciones que fomentan la violencia escolar.*

ARTÍCULO 38. *De los casos conciliados se levantará el acta respectiva, misma que incluirá las medidas y compromisos que permitan las condiciones de no violencia en las instituciones educativas. En caso de que los compromisos adquiridos o las medidas determinadas no se cumplan se dará cuenta al Consejo; si de las acciones detectadas se presentan otra clase de irregularidades o consecuencias jurídicas, la autoridad estará obligada a enterar a quien corresponda.*

ARTÍCULO 39. *En los casos de violencia escolar donde parte de la solución de conflicto consista en suspender temporalmente o realizar un cambio de ubicación del generador, la autoridad podrá tomar estas medidas. Todas estas medidas serán*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

de carácter transitorio y siempre con el respeto a los derechos humanos de quien las genera.

La imposición de medidas terapéuticas de carácter psicológico, pedagógico, sanitario o de otro tipo tendrán siempre que ser aplicadas con el consentimiento formal de quien las recibe, o en caso de ser menores de edad, de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 40. *Las autoridades educativas tendrán obligación de sugerir la implementación de medidas que involucren la intervención de autoridades de seguridad y sanitarias.*

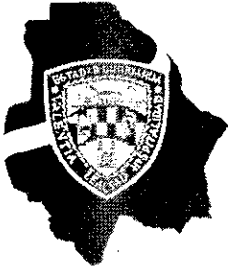
Cuando se presenten casos de reincidencia, o bien, que las condiciones que generaron las circunstancias de violencia escolar no sean modificadas, las autoridades escolares podrán pedir a la Secretaría su intervención para su transformación.

ARTÍCULO 41. *Cuando se trate de trabajadores de educación al servicio del Estado que realicen conductas irregulares; podrá integrarse expediente particular y darse vista a la Contraloría del Estado.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Chihuahua.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Consejo deberá integrarse e instalarse dentro de los siguientes noventa días a la entrada en vigor del presente Decreto.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

ARTÍCULO TERCERO. *El Consejo, una vez instalado, contará con noventa días para la expedición del Protocolo y su Reglamento correspondiente.*

ECONÓMICO.- *Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competente, para los efectos que haya lugar.*

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado